



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

09 de Abril de 2024

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A

DEMANDADO: ARL SURA

CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20240000700

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, a través de apoderado judicial presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su **ADMISIÓN**, reconocer personería al abogado que representará a la entidad y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 274 450 173 91

Código de acceso: tFYTJJ

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de subsanación de requisitos (páginas 275 a 297 Archivo07 SubsanaDemanda y las visibles en los archivos 08PruebasAnexo1; 09PruebasAnexo2; y 10PruebasAnexo3).

Pruebas en poder de la demandada: En atención a lo solicitado en págs. 118-119 del Archivo07 SubsanaDemanda, se **REQUIERE** a la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, para que a mas tardar el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, allegue con destino al proceso, el historial medico y administrativo que se encuentren en su poder, respecto a los 100 afiliados relacionados en págs. 119 a 121 del referido archivo 07 del expediente electrónico.

PRUEBAS DECRETADAS A SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Documental: Se decreta como prueba la aportada por la demandada con el escrito de contestación de la demanda (páginas 79 a 530 Archivo14 ContestacionDemandaSuramericana).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. **la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS.**

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, se le reconoce personería jurídica al Dr. **JAIRO RINCÓN ACHURY**, con T.P. 64.639 del C.S. de la J; en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2033ae034eba3e79dc25c5e7d588ca0e653975f39ba05045ecedd8faa98a31e6**

Documento generado en 09/04/2024 10:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>